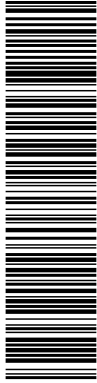


DOCUMENTO INFORME DE INTERVENCIÓN: II.OTROS VARIOS .2022.185	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 7TG71-MAXCI-KM0KG Fecha de emisión: 7 de Febrero de 2022 a las 12:45:58 Página 1 de 3	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Interventor/a General del AYUNTAMIENTO DE GRANADA.Firmado 07/02/2022 12:36	ESTADO FIRMADO 07/02/2022 12:36



AYUNTAMIENTO DE GRANADA

INFORME DE INTERVENCION

Este informe, que se emite en relación con el Expediente nº 283/2021, sobre modificación de la Ordenanza fiscal nº 5 reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, adaptación del texto de la Ordenanza Fiscal a la nueva regulación del impuesto efectuada mediante RDL 26/2021, de 8 de noviembre, así como a otras normas aprobadas con anterioridad y cuyo texto no fue recogido en la Ordenanza, se considera preceptivo, por ser el expediente al que el mismo se refiere susceptible de producir derechos de contenido económico, todo ello a tenor lo establecido en el artículo 214 del R.D.L 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL).

El Expediente consta de los siguientes documentos.-

- Propuesta de la Directora Técnica de Hacienda de 19 de enero de 2022.
- Dictamen del Tribunal Económico Administrativo Municipal de conformidad con el artículo 2.1.b) del Reglamento Orgánico del Tribunal Económico Administrativo Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Granada, de fecha 31 de enero de 2022.

Se deben hacer las siguientes consideraciones en relación con la Ordenanza que se modifica:

Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Ordenanza nº 5).

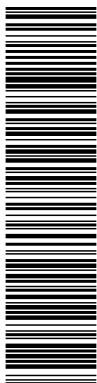
La Sentencia del Tribunal Constitucional 59/2017, de fecha 11 de mayo de 2017, relativa al Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, declaró inconstitucionales y nulos los artículos 107.1, 107.2.a) y 110.4, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, pero únicamente en la medida en que someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor.

Posteriormente, el Alto Tribunal, en su Sentencia 126/2019, de fecha 31 de octubre de 2019, declaró también inconstitucional el artículo 107.4 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, respecto de los casos en los que la cuota a satisfacer sea superior al incremento patrimonial realmente obtenido por el contribuyente.

Finalmente, la reciente Sentencia 182/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, ha venido a declarar la inconstitucionalidad y nulidad de los artículos 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 del mencionado texto refundido, dejando un vacío normativo sobre la determinación de la base imponible que impide la liquidación, comprobación, recaudación y revisión de este tributo local y, por tanto, su exigibilidad.

Con fecha 9 de noviembre de 2021 el BOE ha publicado el Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del

DOCUMENTO INFORME DE INTERVENCIÓN: II.OTROS VARIOS .2022.185	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 7TG71-MAXCI-KM0KG Fecha de emisión: 7 de Febrero de 2022 a las 12:45:58 Página 2 de 3	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Interventor/a General del AYUNTAMIENTO DE GRANADA.Firmado 07/02/2022 12:36	ESTADO FIRMADO 07/02/2022 12:36



AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, añadiendo un apartado 5 al artículo 104 TRLRHL. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición. Modificando completo el artículo 107 por el que se establece la base imponible. Y, por último, se modifica el apartado 4 y se añade un apartado 8 en el artículo 110 sobre comprobación de las autoliquidaciones y la posibilidad de establecer con las administraciones tributarias de las comunidades autónomas convenios de intercambio de información tributaria y de colaboración.

El Real Decreto-ley 26/2021 contiene una Disposición transitoria única "Adaptación de las ordenanzas fiscales" según la cual los ayuntamientos que tengan establecido el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana deberán modificar, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de este real decreto-ley, sus respectivas ordenanzas fiscales para adecuarlas a lo dispuesto en el mismo. Hasta que entre en vigor dicha modificación resultará de aplicación lo dispuesto en este real decreto-ley, tomándose, para la determinación de la base imponible del impuesto, los coeficientes máximos establecidos en la redacción del artículo 107.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales dada por este real decreto-ley.

1.- Propuesta de modificación del artículo 3 Supuestos de no sujeción.

Se incorpora a su texto las modificaciones operadas en el TRLRHL por las siguientes normas:

- Disposición Final 8 de la Ley 26/2013, de 27 de diciembre.
- Disposición Final 16 de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.
- RDL 26/2021, de 8 de noviembre, nuevo supuesto de no sujeción del artículo 104.5 TRLRHL.

2.- Modificación del artículo 6 Base Imponible.

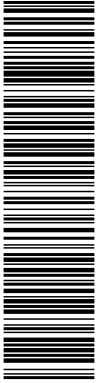
Adaptación completa al RDL 26/2021, de 8 de noviembre, artículo 107 TRLRHL.

3.- Modificación de los artículos 11 y 12.

Los artículos 11 y 12 contemplan dos modificaciones. Una referida a la doble gestión del cálculo del impuesto, autoliquidación para el cálculo objetivo y liquidación para el cálculo real al precisar por el RDL 26/2021 previa solicitud por parte del contribuyente y ciertas comprobaciones por parte de la Administración. Y otra modificación referida al plazo de solicitud de la prórroga de hasta un año motivada por la doctrina del Tribunal Económico-Administrativo municipal del Ayuntamiento de Granada que mantiene que este plazo ha de ser de 6 meses en lugar de 5 meses tal y como venía recogido en este precepto.

4.- Otras modificaciones motivadas por adaptaciones normativas y criterios jurisprudenciales en los artículos 1 y 2.

DOCUMENTO INFORME DE INTERVENCIÓN: II.OTROS VARIOS .2022.185	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 7TG71-MAXCI-KM0KG Fecha de emisión: 7 de Febrero de 2022 a las 12:45:58 Página 3 de 3	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Interventor/a General del AYUNTAMIENTO DE GRANADA.Firmado 07/02/2022 12:36	ESTADO FIRMADO 07/02/2022 12:36



AYUNTAMIENTO DE GRANADA

El artículo 1 se modifica porque no resulta procedente la sujeción al impuesto de la extinción del usufructo respecto al cónyuge supérstite prevista en el artículo actual 1.2.g), se elimina la sujeción de las transferencias de aprovechamientos urbanísticos y se establece un catálogo de tipologías de las formas de transmisión de los bienes, con independencia del título en que se contengan.

El artículo 2 se modifica para su adaptación a la modificación operada en el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley del catastro Inmobiliario por el artículo 2.4 de la Ley 13/2015, de 24 de junio.

En cuanto al procedimiento; los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales lo determinan indicándose esquemáticamente los siguientes trámites procedimentales esenciales:

- ✍ Aprobación por la Junta de Gobierno Local del proyecto de modificación de las Ordenanzas Fiscales.
- ✍ Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda.
- ✍ Acuerdo provisional adoptado por el Pleno con un quórum de mayoría simple.
- ✍ Exposición pública del acuerdo mediante anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión, por periodo de treinta días a partir del último anuncio publicado a fin de que por los interesados se pueda examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas
- ✍ Acuerdo definitivo del Pleno Corporativo con resolución de las reclamaciones que se hubieren presentado. En el caso de que no se presentasen reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.
- ✍ Publicación del acuerdo y del texto de las Ordenanzas en el Boletín Oficial de la Provincia que determinará su entrada en vigor.

EL INTERVENTOR GENERAL
Fdo. Francisco de Paula Aguilera González
(firma electrónica)